

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: Grecia

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Grecia cuando es designado en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior al registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional:

CASOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	159
	– por cada clase adicional	40
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	797
Renovación	– por cada clase adicional	199
	– por una clase de productos o servicios	159
	– por cada clase adicional	40
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
Renovación	– por una clase de productos o servicios	797
	– por cada clase adicional	199

2. Esta modificación entrará en vigor el 3 de enero de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Grecia
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

30 de noviembre de 2010